PROCESO ELECTORAL 2026
REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

ASUNTO:
INFORME QUE EMITE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

Siendo las 13:00 horas del día nueve de noviembre de 2026, en la sede de la Real Federación Canaria de Golf, situada en la calle Blasco Ibañez 58 D, en Las Palmas de Gran Canaria, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Real Federación Canaria de Golf.

Una vez publicados los listados de las personas físicas y jurídicas que pudiesen incluirse en el Censo electoral para las próximas elecciones a celebrar en la REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, esta Junta Electoral, a la vista de los datos en ellos incluidos, y en respuesta a los escritos presentados dirigidos a la Junta de Gobierno de la RFCG previamente a la convocatoria de las presentes elecciones, y el mismo día de la propia convocatoria, se acuerda aprobar el siguiente

INFORME

1º) CENSO ELECTORAL PROVISIONAL: APROBAR EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL QUE SE ADJUNTA. Por la presente se acuerda aprobar el censo electoral provisional y ordenar su publicación. Se unen los censos provisionales al presente informe.

2º) TABLA DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL: Por la presente se acuerda aprobar la Tabla de Distribución provisional y ordenar su publicación.
Previamente se ha acordado respecto a los 8 asambleístas que tienen designados el estamento de deportistas, conforme a los datos ofrecidos por la secretaria de la Real Federación Canaria de Golf, teniendo en cuenta que el número total de licencias de deportistas es de **3.327**, y que la circunscripción de Gran Canaria tiene 1.431 electores (43,01%), la circunscripción de Tenerife tiene 1.328 electores (39,93%), la circunscripción de Lanzarote tiene 269 electores (8,09%), la circunscripción de Fuerteventura tiene 122 electores (3,67% del número total de licencias de deportistas), la circunscripción de La Gomera tiene 20 electores (0,60 %), y las licencias independientes 157 (4,72% del número total de licencias de deportistas) y, adjudicándoles a cada circunscripción (isla) un mínimo de 1 representante del estamento de deportistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de los Estatutos de la RFCG, y al artículo 7.2 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes reguladora de los procesos electorales, pasando el resto de los asambleísta a distribuirse proporcionalmente al número de licencias, y a resulta de ello se acuerda aprobar dicha Tabla de Distribución Provisional, adjuntando en unión al presente escrito la Tabla de Distribución.

Así mismo, se ha tenido en cuenta que respecto al estamento de CLUBS, como sólo hay dos Clubs en Canarias que cumplan con el requisito estatutario de que dispongan de **un campo de golf de 9 hoyos homologados**, que es lo que le habilita para competir, y por consecuente ser elector o elegible, de conformidad a lo regulado en el artículo 52,y artículo 80 y s.s. de los Estatutos de la Real Federación Canaria de Golf; y lo regulado en el artículo 5 apartado 1 y 11, y artículo 7 apartado 2 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes reguladora de los procesos electorales; y el artículo 21, y artículo 56 apartados 4, 6 y 11, del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias; y conforme se fundamentó en la RESOLUCIÓN Expte. 68/2023 DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON … EN REPRESENTACIÓN DEL C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE

GOLF, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 (RESOLUCIÓN N.º 1 SOBRE CENSO ELECTORAL Y TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEFINITIVOS), EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, cuando fundamentó y motivó que:…*No obstante, en el expediente queda acreditado que el C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS* ***incumplía los requisitos para ser incluido en el censo electoral por el estamento de clubes deportivos, ya que el artículo 52 de los Estatutos de la Federación Canaria de Golf establece que, para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los Clubes deberán estar afiliados a la misma y CONTAR CON CAMPO DE JUEGO CON AL MENOS 9 HOYOS HOMOLOGADOS****, cuestión que no acredita el recurrente, y así consta en el expediente en un informe de la Federación en ese sentido.*

A resulta de toda dicha regulación y resolución firme, y a pesar de que el estamento de Clubs detenta 6 miembros en la Asamblea, sólo se podrán ser representados por dos asambleístas, al sólo existir en la actualidad dos clubes que dispongan de al menos un campo de golf de al menos 9 hoyos homologado, y por cada circunscripción electoral deberá contar en la Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria, como mínimo, con un representante de los clubes deportivos, así pues un asambleísta será por el Real Club de Golf de Las Palmas, y otro asambleísta será por el Real Club de Golf de Tenerife, y ello conforme:

1º.- RESOLUCIÓN Expte. 67/2023 DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON …. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022 (RESOLUCIÓN N.º 7 SOBRE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL), EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, que ***"ACUERDA…Tercero.-*** *Anular la proclamación como miembros electos de la Asamblea General, por el estamento de clubes deportivos, de los representantes adicionales al Real Club de Golf de Las Palmas en la circunscripción de Gran Canaria, y al Real Club de Golf de Tenerife en la circunscripción de Tenerife, acordados por la Junta Electoral sin ajustarse a derecho, quedando, por tanto, proclamados como miembros electos de la Asamblea General por el estamento de clubes deportivos el Real Club de Golf de Las Palmas en la circunscripción de Gran Canaria, y el Real Club de Golf de Tenerife en la circunscripción de Tenerife, con un único representante cada uno,* ***resultando vacantes el resto de plazas en el estamento****."*

2º.- Así como, conforme a la Sentencia firme dictada 11 de febrero de 2026 por la Sección Segunda de la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias – Las Palmas- en el procedimiento ordinario 118/2023 que, en su Fundamento de Derecho Tercero, que razona:

*"**TERCERO.** - A la vista de la normativa que acabamos de exponer es claro que el recurso contencioso-administrativo no puede prosperar al no ser aplicable a la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria la regulación que se contiene en la Orden de 4 de octubre de 2001, para la elección de los miembros de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubs.*

No resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 12 del ***art. 5 de la citada Orden****, por remisión al apartado 10, ya que aquél se refiere únicamente a los miembros de estamentos residentes en islas con actividad deportiva cuando no exista federación insular o interinsular, en cuyo caso se establece, al igual que sucede con estos últimos, la posibilidad de disponer de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.*

Es el apartado 11 (*del* ***art. 5 de la citada Orden) el que se refiere a la elección de la Asamblea General de la Federación Canaria, de modo que son elegibles, por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.***

Obsérvese que tanto este precepto como otros establecen reglas diferentes según que estemos ante la elección a la Asamblea General de la Federación Canaria o bien de las Federaciones Insulares e Interinsulares, pues con ello lo que se trata es de garantizar la proporcionalidad en sus

miembros, ***incluso los mismos Estatutos de la Federación Canaria de Golf establece que en la elección de representantes de clubes y deportistas deberá haber al menos en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada (art. 16.2)***

Añadir que la alegación que hace la parte demandante acerca de la restricción que impone sus propios Estatutos al limitar el acceso al censo electoral al hecho de que deba tratarse de campos de golf que tengan al menos 9 hoyos homologados, que en este caso solo cumplen los dos a los que se les ha atribuido dos representantes adicionales (restricción que tal y como se alega por la Administración se hace de forma voluntaria) *no puede conllevar en ningún caso que se pueda aplicar reglas distintas a las contempladas en la Orden citada, la cual nada establece para casos como el que se nos cita, ni tampoco los propios Estatutos establecen la posibilidad de aplicar esa representación adicional para las elecciones…"*

3º) DETERMINAR LOS LUGARES Y HORARIOS DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y RECLAMACIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: Se acuerda que la presentación de escritos, candidaturas y reclamaciones podrá efectuarse mediante CORREO ELECTRÓNICO a **elecciones@federacioncanariagolf.com** , o bien, ante el registro de entrada de la Real Federación Canaria de Golf, con sede en la calle en la calle Blasco Ibañez 58 D, en Las Palmas de Gran Canaria, DESDE LAS 08:30 HORAS A LAS 15:00 HORAS, conforme a lo dispuesto en el calendario electoral.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de noviembre de 2026.

Presidencia de la Junta Electoral

D. Rafael Cortezo Massieu

Secretaría de la Junta Electoral

Dª. Ana Victoria Duque de Lara

DUQUE DE LARA ANA VICTORIA - 42878199N

Firmado digitalmente por DUQUE DE LARA ANA VICTORIA - 42878199N
Fecha: 2026.11.09 12:50:41 Z

Firmado digitalmente por: RAFAEL CORTEZO MASSIEU
Fecha y hora: 09.11.2026 13:26:38